



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PAULA ANDREA AGUDELO RESTREPO
Radicado	05001 40 03 <b>028 2023 01143 00</b>
Providencia	Rechaza por no subsanar.

El Despacho mediante auto del 29 de agosto de 2023 **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAULA ANDREA AGUDELO RESTREPO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante allega al correo institucional del Despacho, comunicación en la cual se encontraba un link de Google drive, por el cual el togado pretendía brindar cumplimiento a los requisitos solicitados por el Despacho. (Doc 06)

No obstante, tal como se le comunicó a través de auto del 27 de septiembre de 2023, el vinculo aportado no pudo ser abierto desde la cuenta del Juzgado, por lo tanto, se requirió al apoderado para que en el término de ejecutoria de dicha providencia, permitiera al despacho acceder al vinculo enviado, advirtiendo que no se admitirán nuevos vínculos, lo anterior so pena de rechazo. (Doc 07)

Ahora bien, teniendo de presente que el anterior requerimiento fue notificado por estados del 27 de septiembre de 2023, y que a la fecha de la presente providencia ya transcurrieron más de 3 días hábiles de ejecutoría sin que la parte interesada haya permitido el acceso al despacho al link remitido, y se deja constancia que, realizando una

nueva consulta a dicho vinculo el servidor nos indicó que el “*archivo no existe*”, considera entonces esta judicatura la procedencia del rechazo de la demanda presentada. En prueba de ello:

## CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADOS<sup>1</sup>

### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, October 31, 2023 - 10:10:58 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
028 Municipal - Civil			JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO			
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCOLOMBIA SA			- PAULA ANDREA AGUDELO RESTREPO		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
SECUENCIA 23003 EJECUTIVO PAGARÉ					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2023 A LAS 11:02:41.	28 Sep 2023	28 Sep 2023	27 Sep 2023
27 Sep 2023	AUTO REQUIERE	REQUIERE AL APODERADO ACCIONANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO CUMPLA CON LO SOLICITADO			27 Sep 2023

## CONSTANCIA NO ACCESO LINK “ARCHIVO NO EXISTE”.



**Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.**

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

**Haz cosas con Google Drive**

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en [drive.google.com/start/apps](https://drive.google.com/start/apps)

Finalmente, sin más elucubraciones, se establece que la parte solicitante **no cumplió a cabalidad los requerimientos** realizados por el Despacho, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

<sup>1</sup> Documento 09 expediente digital

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Archivar** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6289cd9da5d13d7e125b99d58dc7d09ba5346188ce1026acb25dd859d751c6**

Documento generado en 03/11/2023 07:33:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**